



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 063/2014

ASUNTO: ASESORIA DE POLÍTICA ECONOMICA – APRUEBA REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y OPERACIONES FINANCIERAS CON EL EXTERIOR.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 516 de 4 de abril de 2014, de Promoción de Inversiones.

La Resolución de Directorio N° 119/2008 de 7 de octubre de 2008 que aprueba el Reglamento para el Registro del Capital Privado Extranjero en Bolivia, modificado mediante Resolución de Directorio N° 022/2009 de 3 de marzo de 2009.

El Informe de la Asesoría de Política Económica BCB-APEC-SEXT-INF-2014-19 de 20 de junio de 2014.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2014-219 de 20 de junio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 516 en sus artículos 9, 10, 11 y 12 establece y define los siguientes conceptos: los mecanismos de inversión, los aportes de inversión, condiciones para la inversión y Grannacionales.

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 20, 21 y 43 establece que el Banco Central de Bolivia es la institución encargada de normar las operaciones financieras con el extranjero (activos y pasivos externos), llevar el registro de la deuda externa privada de Bolivia, publicar periódicamente información estadística y económica.

Que la Ley 516 en sus artículos 13 y 15 establece que el BCB tiene a su cargo el registro de la inversión extranjera y otorgará un Certificado de Ingreso de Aportes de Inversión en el Estado Plurinacional de Bolivia, que acredite el ingreso de recursos extranjeros al país en formatos específicos que garanticen la captura de información referida al origen, destino, aportes y mecanismos de la inversión, así como de la reinversión. A dicho efecto dictará la norma requerida para la implementación del registro de la inversión extranjera. Asimismo registrará la transferencia al exterior de las divisas que los inversionistas extranjeros realicen por medio del sistema bancario.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 24 y 25 del artículo 11 determina que el Directorio normará las operaciones financieras con el exterior que realicen personas o



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 063/2014

entidades públicas y privadas y aprobará los reglamentos relativos al registro de la deuda pública y privada.

Que la Asesoría de Política Económica en su Informe BCB-APEC-SEXT-INF-2014-19, recomienda la aprobación del “Reglamento para el Registro de la Inversión Extranjera en el Estado Plurinacional de Bolivia y Operaciones Financieras con el Exterior”.

Que de acuerdo al Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2014-219 la propuesta de “Reglamento para el Registro de la Inversión Extranjera en el Estado Plurinacional de Bolivia y Operaciones Financieras con el Exterior”, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente siendo competencia del Directorio del Ente Emisor considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo previsto en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y el artículo 24 del Estatuto del Banco Central de Bolivia.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para el Registro de la Inversión Extranjera en el Estado Plurinacional de Bolivia y Operaciones Financieras con el Exterior que, en anexo, forma parte integrante de esta Resolución.

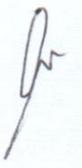
Artículo 2.- El citado Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 119/2008 de 7 de octubre de 2008 y la Resolución de Directorio N° 022/2009 de 3 de marzo de 2009.

La Paz, 24 de junio de 2014


Marcelo Zabalaga Estrada

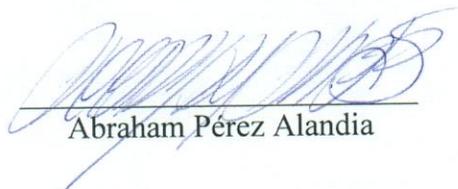




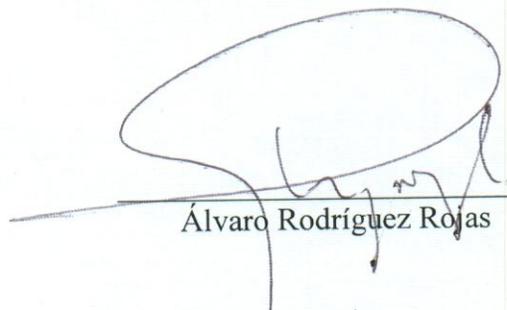


Banco Central de Bolivia
Directorio

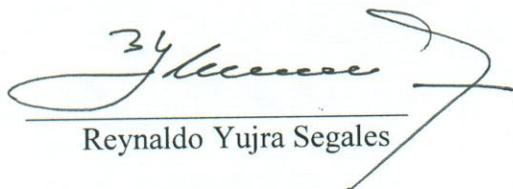
//3. R.D. N° 063/2014



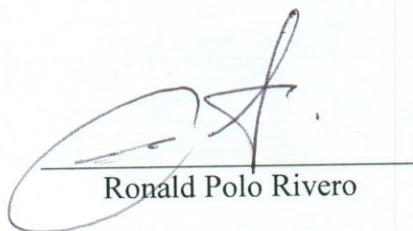
Abraham Pérez Alandia



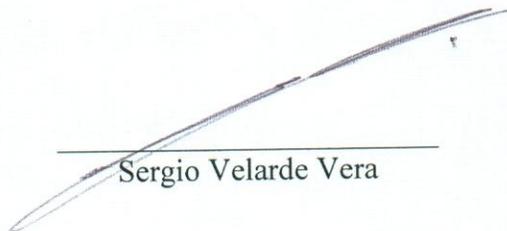
Alvaro Rodríguez Rojas



Reynaldo Yujra Segales



Ronald Polo Rivero



Sergio Velarde Vera



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 063/2014

ANEXO

**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN
EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y OPERACIONES FINANCIERAS
CON EL EXTERIOR**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

En el marco de lo dispuesto por la Ley N°1670 y la Ley N°516, el presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos para realizar el Registro de la Inversión Extranjera y las Operaciones Financieras con el Exterior.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento aplica a Sociedades comerciales, Empresas unipersonales, Empresas públicas, Empresas de capital mixto y Contratos u otros instrumentos de inversión conjunta;

Todas las entidades con participación de capital extranjero señaladas anteriormente en adelante se denominaran Empresas

Artículo 3.- Información requerida

Las Empresas sometidas al ámbito de aplicación del presente Reglamento proporcionarán la información requerida por el BCB de acuerdo al Capítulo II del mismo.

Artículo 4.- Funciones del BCB

A efecto del cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el BCB realizará las siguientes funciones:

- a) Efectuar la recopilación, compilación, registro y publicación oficial de los datos de la deuda externa privada de Bolivia; de la inversión extranjera directa, inversión extranjera de cartera y otra inversión extranjera en Bolivia; inversión directa, inversión de cartera, préstamos y depósitos en el exterior; renta de la inversión recibida y pagada; comercio exterior de servicios (exportación e importación) y otros activos y pasivos externos;
- b) Otorgar el Certificado de Ingreso de Aportes de Inversión que acreditará el ingreso de recursos extranjeros al país con dicho propósito en Empresas;



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 063/2014

- c) Efectuar el registro de las transferencias de las divisas al exterior realizadas por los inversionistas extranjeros.

Artículo 5.- Área Responsable

La Asesoría de Política Económica, a nombre del BCB, registrará y otorgará un certificado que acredite el ingreso de aportes de inversión extranjera en el Estado Plurinacional de Bolivia y registrará la transferencia de divisas al exterior que los inversionistas extranjeros realicen en base a la información proporcionada por las Empresas y/o inversionistas. Asimismo, efectuará la captura del resto de información detallada en el Artículo 4

CAPÍTULO II
FORMULARIO PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN

Artículo 6.- Formulario para el Reporte de Información

Las Empresas deberán reportar la información establecida en el Artículo 4 del presente Reglamento en el formulario para el Registro de la Inversión Extranjera en el Estado Plurinacional de Bolivia y Operaciones Financieras con el Exterior (**RIOF**). Esta información se constituye en una declaración jurada por parte de la Empresa, la cual es responsable de la veracidad, consistencia y coherencia de la misma.

El formulario **RIOF** se encuentra en el Anexo I del presente Reglamento y estará disponible en formato digital en la página web del BCB.

Artículo 7.- Contenido del Formulario RIOF

El Formulario RIOF consta de las siguientes partes:

a) Identificación de la Empresa

Se refiere a los datos generales de la Empresa declarante (RIOF – 1)

b) Aporte de Inversión Extranjera

Se refieren a aportes de inversión por parte de los inversionistas extranjeros (RIOF – 2), permite captar el origen, destino, aporte y mecanismos de inversión, así como de reinversión. La sección RIOF – 2 incorpora las diferentes modalidades de aporte.

La información de las secciones RIOF – 1 y RIOF – 2, son requisitos obligatorios para la otorgación del Certificado de Ingreso de Aportes de Inversión.

c) Información Complementaria



//6. R.D. N° 063/2014

La información complementaria sobre participación accionaria, patrimonio, el valor de mercado de la empresa, utilidades y dividendos que deberá ser llenada en la sección RIOF-3.

d) Reporte de Deuda Externa Privada (DEXPRI)

Se refiere a aquellas obligaciones externas mediano y largo plazo que las Empresas contraen con no residentes en el país, sin garantía del gobierno boliviano. Esta deuda proviene de Casa Matriz, Filial Extranjera u otra relacionada, Organismos Internacionales, Banca Internacional, proveedores, Instituciones privadas financieras y no financieras y agencias de gobiernos extranjeros. Para este efecto las entidades privadas y personas naturales que contraten un crédito o cualquier otro endeudamiento externo de mediano y largo plazo, deberán reportar esta información al BCB, en el plazo de 30 días a partir de la suscripción de los contratos o de contraída la obligación, en las secciones RIOF – 4 y RIOF – 5. El BCB asignará un número de control a cada obligación externa registrada.

La información de créditos de corto plazo contratados con casa matriz o filial extranjera y/o terceros deberá ser reportada al BCB, de forma trimestral en la sección RIOF – 6 con información correspondiente al trimestre anterior de forma individualizada y especificando el tipo de instrumento.

e) Reporte de Activos Externos

Incluye las siguientes modalidades:

e.1) Inversión en el Exterior

Hace referencia a los siguientes tipos de inversión:

- Acciones y otras participaciones de capital y utilidades reinvertidas en el extranjero
- Participación accionaria en el capital de empresas en el exterior
- Utilidades reinvertidas
- Préstamos concedidos comerciales y/o financieros a casa matriz y/o filiales extranjeras
- Inversión en títulos de participación en el capital y/o, de deuda.
- Cuotas de participación en fondos de inversión del extranjero
- Bonos y pagarés de largo plazo que se negocian en mercados extranjeros
- Instrumentos de mercado monetario (de corto plazo y negociables en mercados organizados) que se negocian en mercados extranjeros



//7. R.D. N° 063/2014

Esta información deberá declararse en las secciones RIOF – 7 y RIOF – 8.

e.2) Préstamos al Exterior

Se refiere a aquellos préstamos de corto, mediano y largo plazo que las Empresas residentes en el país otorgan a no residentes. Esta información deberá declararse en la sección RIOF – 7.

e.3) Depósitos en el Exterior

Constituyen los fondos de Empresas residentes depositados en el exterior. Están conformados por los depósitos en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo y otros. Esta información deberá declararse en la sección RIOF – 8.

f) Reporte de Transferencias al Exterior

Referido a la salida de divisas al exterior que inversionistas extranjeros, previo cumplimiento de obligaciones tributarias y otras establecidas en la normativa vigente, podrán transferir al exterior en divisas libremente convertibles a través del sistema bancario por los siguientes conceptos:

- i. El capital proveniente de la liquidación total o parcial de las empresas en las que se haya realizado la inversión extranjera registrada, o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la inversión extranjera.
- ii. Las utilidades netas generadas de la inversión extranjera registrada.
- iii. Los ingresos resultantes de la solución de controversias.
- iv. Pagos a proveedores o acreedores domiciliados en el exterior del país vinculado directamente a la inversión, en el marco de la normativa vigente y aplicable.
- v. Otros pagos a los que tuviera derecho, en el marco de la normativa vigente.

Esta información deberá declararse en la sección RIOF – 9

g) Reporte de Comercio Internacional de Servicios (CIS)

La sección de comercio internacional de servicios abarca un conjunto de productos y actividades intangibles. Incluyen 6 categorías que son: Regalías (*Royalties*) y Derechos de Licencia, Servicios de construcción e instalación, Servicios informáticos y de información, Servicios empresariales y Otros servicios. Esta información deberá declararse en la sección RIOF – 10.

h) Reporte de Perspectivas de Inversión Extranjera (PIE)



Banco Central de Bolivia
Directorio

//8. R.D. N° 063/2014

Con el propósito de contar con información referencial las Empresas deberán remitir información cualitativa y cuantitativa sobre la intención que tienen de efectuar inversión extranjera, adicional o nueva, en las siguientes gestiones en Bolivia. Solamente este reporte no tiene carácter de declaración jurada y deberá declararse en la sección RIOF – 11.

Artículo 8.- Modificación del Formulario para el Reporte de Información

La Gerencia General del BCB modificará y/o aprobará el Formulario para el Registro de la Inversión Extranjera en el Estado Plurinacional de Bolivia y Operaciones Financieras con el Exterior, a solicitud de la Asesoría de Política Económica y comunicará al Directorio del BCB sobre los cambios realizados.

CAPÍTULO III
CERTIFICACIÓN DE RECURSOS DE INVERSIÓN Y REGISTRO DE
TRANSFERENCIA DE DIVISAS AL EXTERIOR

Artículo 9.- Certificado de Aporte

El BCB asignará un código de control a cada Aporte de Inversión y certificará el registro estadístico del mismo otorgando un Certificado de Reporte de Información sobre Aportes de Inversión Extranjera en el Estado Plurinacional de Bolivia. Para este propósito, la Empresa deberá solicitar expresamente la emisión del Certificado mediante una nota a la que debe adjuntar el formulario RIOF (necesariamente las secciones RIOF – 1 y RIOF – 2) y, en el caso de aportes en moneda nacional o extranjera de libre convertibilidad, además el comprobante de transferencia del exterior extendida por una entidad del sistema financiero nacional.

Por tratarse de una declaración jurada, la referida nota, formulario y comprobante deberán remitirse al BCB en medio físico y digital.

El BCB extenderá el Certificado en cinco días hábiles de recibida la documentación señalada.

Sin perjuicio de la obligatoriedad de remitir el formulario RIOF trimestralmente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 10, la Empresa podrá solicitar el Certificado en cualquier momento.

CAPÍTULO IV
PERIODICIDAD DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Artículo 10.- Reporte del Formulario RIOF



Banco Central de Bolivia
Directorio

//9. R.D. N° 063/2014

Las Empresas deberán remitir trimestralmente al BCB el Formulario RIOF, de acuerdo al Capítulo II del presente Reglamento, con información al cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre, en los quince días hábiles del siguiente mes, llenando las secciones que les corresponda según las características de su empresa.

El formulario **RIOF** debidamente llenado, deberá ser remitido al BCB en formato impreso o digital mediante correo electrónico, portal web u otros medios que el BCB habilite.

Todo aporte inicial o adicional de inversión extranjera, deberá ser reportada al BCB en la sección RIOF-2. En este caso, el BCB emitirá el Certificado de Ingreso de Aportes de Inversión. Para el efecto, la Empresa deberá proceder según lo señalado en el Artículo 9 del Capítulo III.

Artículo 11.- Reporte de Créditos de Mediano y Largo Plazo y Certificación.

La Empresa que contrate un crédito o cualquier otro endeudamiento externo de mediano y largo plazo deberá reportar esta información con nota al BCB adjuntando el formulario RIOF (secciones RIOF-4 y RIOF-5), en el plazo de 30 días a partir de la suscripción de los contratos o de contraída la obligación.

El BCB asignará un código de control a cada obligación externa y certificará el registro estadístico de la deuda externa privada en el plazo de 5 días hábiles de recibido el formulario señalado. Por tratarse de una declaración jurada, la referida nota y el formulario deberán remitirse al BCB en medio físico.

Artículo 12.- Reporte Créditos de Corto Plazo.

El reporte de los créditos de corto plazo contratados por la Empresa se remitirá al BCB en el formulario RIOF (sección RIOF-6), en la periodicidad señalada en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 13.- Estados Financieros

Con el objeto de contar con información adicional las empresas deberán remitir al BCB sus Estados Financieros una vez concluido su periodo contable y a los cinco días hábiles de haberse remitido al Servicio de Impuestos Nacionales.

CAPÍTULO V

TRANSFERENCIA DE DIVISAS DEL Y AL EXTERIOR

Artículo 14.- Transferencias de Capital Provenientes del Exterior



Banco Central de Bolivia
Directorio

//10. R.D. N° 063/2014

Las inversiones realizadas en el Estado Plurinacional de Bolivia deberán considerar que la transferencia de capital proveniente del exterior se canaliza a través del sistema financiero nacional. La entidad financiera emitirá un comprobante de ingreso de divisas del exterior a solicitud de las Empresas, el cual debe ser adjuntado al Formulario RIOF-2 para solicitar al BCB la emisión del Certificado de Ingreso de Aportes de Inversión Extranjera.

Artículo 15.- Transferencias de Divisas al Exterior a través del Sistema Financiero

Los inversionistas extranjeros, previo cumplimiento de las obligaciones tributarias y otras establecidas en normativa vigente, podrán transferir al exterior en divisas libremente convertibles por medio del sistema bancario lo siguiente:

- a. El capital proveniente de la liquidación total o parcial de las empresas en las que se haya realizado la inversión extranjera registrada, o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la inversión extranjera;
- b. Las utilidades netas generadas de la inversión extranjera registrada;
- c. Los ingresos resultantes de la solución de controversias;
- d. Pagos a proveedores o acreedores domiciliados en el exterior del país vinculados directamente a la inversión, en el marco de la normativa vigente y aplicable;
- e. Otros pagos a los que tuviera derecho, en el marco de la normativa vigente.

La Empresa deberá reportar al BCB dicha transferencia al exterior a través del Formulario RIOF (Sección RIOF-9).

Artículo 16.- Transferencias al y del Exterior a través del Sistema Financiero

Con objeto de conciliar la información referida en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, las entidades financieras reportarán al BCB las operaciones de transferencias al y del exterior de acuerdo a circular emitida por la ASFI en coordinación con el Ente Emisor.

CAPÍTULO VI

**RESGUARDO, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS DE
INVERSIÓN EXTRANJERA Y CAPITAL PRIVADO EXTRANJERO EN
BOLIVIA**

Artículo 17.- Resguardo de la Información

El BCB es responsable del resguardo de las estadísticas de información de inversión extranjera y operaciones financieras con el exterior.

Artículo 18.- Responsabilidad de la Información



Banco Central de Bolivia
Directorio

//11. R.D. N° 063/2014

La Empresa es responsable de la veracidad, consistencia y coherencia de la información remitida al BCB.

Artículo 19.- Información Complementaria

En el marco de la normativa y en función a las necesidades de información, el BCB podrá solicitar información complementaria a las Empresas.

Artículo 20.- Difusión de la Información sobre Inversión Extranjera y Operaciones Financieras con el Exterior

El BCB generará y publicará la información estadística oficial de inversión extranjera y operaciones financieras con el exterior de forma agregada, a través de reportes, boletines, Memoria Anual institucional, página web y otros medios de comunicación. Toda información remitida por las Empresas, de manera individual, es confidencial y será utilizada en el marco de este Reglamento.

CAPÍTULO VII
INCLUMPLIMIENTO DE REPORTE DE INFORMACIÓN

Artículo 21.- Incumplimiento en el Reporte de Información

En caso de omisión, o cumplimiento extemporáneo por parte de las Empresas, el BCB informará a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas y al órgano de fiscalización del rubro al que corresponda la Empresa, a efectos de que se tomen las sanciones correspondientes.

--0--